

SECRETARIA. Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA

Montería, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **DIEGO DIAZ SANCHEZ C.C. N° 1.073.818.594** Contra **MARIA DOMINGA RAMOS CANTERO C.C N° 34.979.881. RAD. 2020 – 00122.**

Al Despacho pasó el presente proceso ejecutivo, y revisado el informativo se resolvió su inadmisión por no venir ajustada a derecho y se concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara los errores señalados, lo anterior de conformidad con el auto signado 03 de noviembre de 2020.

Sin embargo, la misma no fue subsanada por la parte ejecutante, y, en consecuencia, este Juzgado procederá a rechazarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo con garantía real por no haber sido subsanado en el término concedido a la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97092a661ad1ec62580f62fac866b045351e5027f18cbc761f3d0d7b71203f60

Documento generado en 05/03/2021 01:36:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>